

ACUERDO No. 228

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de enero de 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles de Comercio (GATT), en su Art. XVIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía";

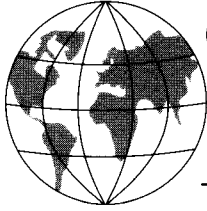
Que para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de Enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

Que la Resolución 466 dispone en su Artículo Tercero que se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con el Art. XIII del GATT de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiere la aplicación de esta salvaguardia;

Que la Resolución 469 dispone en su Artículo Seis "para los casos de fusiones, absorciones, cambio de representantes de una determinada marca, cambio de razón social o similares, en los que el importador original haya dejado de operar, pero tenga un cupo asignado en el Anexo de la Resolución 467, previo la presentación de los documentos justificativos correspondientes, se reasignará el cupo o los cupos otorgados a quién ostente actualmente la titularidad de la marca o e la línea de productos similares";

Que la Resolución 521 "aclara que la aplicación de la Resolución 503 del COMEXI, no deroga los cupos otorgados por el COMEXI desde la vigencia de la Resolución 466. En consecuencia los cupos continuaran vigentes y deben ser respetados por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana hasta que estos se agoten".



Que la Comisión Ejecutiva del COMEXI acogió el Informe Técnico del MIPRO No. 003 del Ministerio de Industrias y Productividad, condicionado a la presentación de un Informe favorable por parte de la CAE en lo que se refiere a la regularización del Depósito Industrial de REYSAHIWAL S.A.. Emitidos los criterios tanto de la Abg. Amada Velásquez Coordinadora General de Gestión Aduanera como del Abg. Manuel Jacho, Coordinador General de Asesoría Jurídica en el sentido de que no es procedente jurídicamente el pronunciamiento de la Cae, el COMEXI procede a emitir el presente Acuerdo a favor de REYBANPAC;

Que de conformidad con la Resolución s/n del COMEXI de 21 de agosto de 2009, la Presidenta del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), delegó al señor Mauricio Peña, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que, en calidad de Delegado Permanente de la Presidenta del COMEXI, integre la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones-COMEXI.

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) el Comité Ejecutivo del COMEXI, en su sesión de 11 de enero de 2010, conoció y acogió las recomendaciones del Informe Técnico No. 003 del Ministerio de Industrias y Productividad;

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

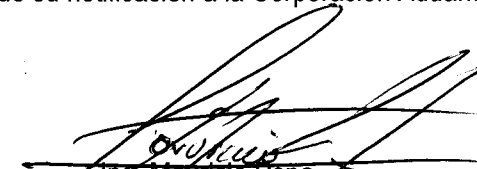
ACUERDA:

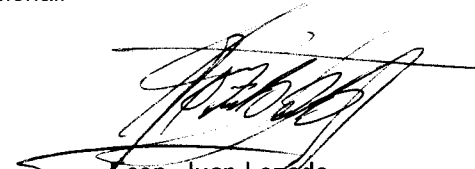
Artículo Único.- Transferir el cupo de la Empresa REYSAHIWAL con RUC 0991509836001 a favor de la Empresa REYBANPAC con RUC 0990326606001.

SUBPARTIDA	CONSIGNATARIO	R.U.C	CUPO ANUAL
3923.30.99.00	AGRICOLA GANADERA REYSAHIWAL AGR S.A.	0991509836001	19.243,05

La CAE se encargará de verificar el total del cupo disponible de Reysahiwal y transferir a favor de Reybanpac el saldo vigente.

El presente Acuerdo fue adoptado por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada cabo el día lunes 11 de enero de 2010 y entrará en vigencia a partir de su notificación a la Corporación Aduanera Nacional.


Ing. Mauricio Peña
DELEGADO DE LA PRESIDENTA


Econ. Juan Lozada
SECRETARIO AD-HOC